

Configuración del derecho a recibir indemnización total y ordinaria de perjuicios por culpa patronal, en los casos de empleados operativos dedicados al trabajo diario con asbesto en empresas del sector de la construcción en Colombia?

Autor:

Ivonne Eliana Cardona Pineda

Palabras clave:

Asbesto-Indemnización-Culpa Patronal-Derecho.

¿Cuándo se configura el derecho a percibir indemnización total y ordinaria de perjuicios por concepto de culpa patronal en los casos de empleados operativos dedicados al trabajo diario con asbesto en empresas del sector de la construcción en Colombia?

Objetivos Generales

- Determinar en qué momento se configura el Derecho a percibir la Indemnización total y ordinaria de perjuicios por concepto de culpa patronal establecida en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en los casos de empleados operativos dedicados al trabajo diario con asbesto en las empresas del sector de la Construcción en Colombia.

Objetivos Específicos

- Identificar los presupuestos que deben reunirse para tener derecho en Colombia a la Indemnización derivada de culpa patronal.

- Relacionar cuál es el esquema de trabajo y los métodos de protección que el empleador debe adoptar en las empresas del sector de la construcción en Colombia respecto a los trabajadores directamente expuestos al asbesto dentro de los procesos productivos.
- Definir si la exposición de los empleados que trabajan en plantas de producción de empresas que utilizan asbesto en sus procesos productivos, genera de suyo el derecho a recibir por parte de estos empleados una Indemnización de perjuicios derivada de la culpa patronal.

Resumen:

A través del análisis de algunos textos, jurisprudencia, normas y doctrina referida al uso de asbesto en Colombia, queremos encontrar la cohesión entre la culpa patronal tal como se ha establecido en Colombia y la responsabilidad que puede acaecer sobre los empleadores del sector de la construcción, en relación con dicha culpa cuando dentro de sus procesos productivos utilizan asbesto como materia prima, para lo cual se analizará el concepto de culpa patronal en Colombia y cuáles son las condiciones para que se configure; cuándo puede haber lugar a que se cause la indemnización de perjuicios por la culpa del empleador establecida en el artículo 216 del Código Sustantivo del trabajo; cuáles son los comienzos históricos del uso del asbesto en Colombia, principalmente en la industria de la construcción y la incidencia del uso de esta sustancia para la salud de los trabajadores operativos que a diario deben manipularla en los procesos productivos que desarrollan, enfocándonos principalmente en el manejo que se le ha dado al tema del uso del asbesto en Colombia en materia legal, doctrinal y jurisprudencial y cuál es el estado actual del uso del asbesto en Colombia dado las recientes prohibiciones que se han establecido en cuanto a su uso, para, finalmente concluir si es procedente que los empleadores del sector de la construcción, que han venido utilizando el asbesto en sus procesos, deben o no reconocer a sus empleados la indemnización por culpa patronal a la que hace referencia el Código Sustantivo del Trabajo.

Introducción:

El asbesto, es una sustancia de origen natural cuya presentación viene en partículas altamente volátiles y que ha demostrado tener una gran resistencia al calor y a la corrosión, lo cual lo ha constituido en una materia prima de amplio uso principalmente en la industria automotriz y de la construcción. El asbesto tiene variedades como el crisotilo, amosita y crocidolita, que son los más usados dentro de la industria.

No obstante, las propiedades del asbesto y su importante contribución a la industria por las condiciones antes señaladas,

*la Organización Mundial de la Salud adelantó un pronunciamiento para señalar el asbesto como un elemento carcinógeno ocupacional, para ellos brinda precisión en cuanto a que es el asbesto crisotilo, el mineral responsable de la mitad de las muertes que se presentan por cáncer ocupacional a nivel mundial.*¹

Dado lo anterior, el asbesto cobró importancia por su alta peligrosidad en materia ocupacional y comenzó a prohibirse su uso en gran parte de los países europeos, sin embargo, en Colombia su uso continuo y ha sido utilizado en gran parte de la industria automotriz y de la construcción, sin que exista actualmente una prohibición legal para su uso en Colombia, esto, a pesar que en Colombia para el 2014,

*La ARL Positiva S.A, Compañía de seguros, reporta 19 casos de cáncer, siete de ellos por asbestosis. Mapfre Colombia, A. R. L. Registra 10 casos de cáncer, entre ellos los de siete mineros. Sura A. R. L. Informa a la procuradora de seis casos recientes de cáncer pulmonar, de los cuales hay cuatro por “inhalación de fibra de asbesto”*²

Ahora bien, una de las consecuencias derivadas adicionalmente del uso del asbesto en materia ocupacional, tiene que ver con la alta posibilidad que existe para aquellos empleadores que utilizan asbesto en sus procesos productivos, de ser condenados a pagar altas sumas de dinero a título de indemnización cuando alguno de sus empleados se vea enfrentado a una enfermedad ocasionada directamente por el uso de asbestos, las cuales de conformidad con la ley se entienden como enfermedades laborales directas³, lo cual genera que se configure una responsabilidad por culpa patronal dada la exposición a una sustancia considerada altamente cancerígena y dañina para los humanos.

En Colombia la culpa patronal se configura cuando después de un análisis fáctico se determina que el empleador puso en peligro la vida del empleado causándole un accidente o enfermedad laboral que mengua su calidad de vida, generándole serios perjuicios tanto a él como a su núcleo

¹ Mario Fernando Quesada Zarate Juan Carlos Perdomo Aldana) y (OMS. Asbesto crisotilo. En WHO INT [Internet]. EXPOSICIÓN A ASBESTO: EFECTOS EN LA SALUD Y LEGISLACIÓN SOBRE SU USO (EXPOSURE TO ASBESTO: HEALTH EFFECTS AND LEGISLATION ABOUT ITS USE) 2015. [citado en marzo 27 de 2017], Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/178803/1/9789243564814_spa.pdf

² Instituto Nacional del Cáncer. ¿Qué es el asbesto?. En NCI [Internet]. 2009. [citado en abril 02 de 2017], Información que se encuentra disponible en: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/sustancias/asbesto/hoja-informativa-asbesto#q1>

³ Decreto 1477 de 2014

familiar, de esta manera, se ha entendido en Colombia de un lado, que el simple uso del asbesto en materia ocupacional causa per sé la afectación de la salud de los empleados que trabajan expuestos a él en cualquier nivel y que es por esta razón que procede la indemnización de perjuicios cuando el empleado resulta enfermo y comprueba que dicha enfermedad pudo devenir de la simple exposición al asbesto; de otro lado se ha entendido en otros conceptos, que la simple exposición no es óbice para derivar la responsabilidad del empleador en la enfermedad del trabajador y que para que se configure la responsabilidad del empleador, debe determinarse si éste en primera instancia fue diligente en el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, poniendo todos los recursos necesarios para proteger al trabajador a través de, por ejemplo, sistemas de vigilancia epidemiológica efectivos; o si se comprueba que, a pesar de haber utilizado el empleador asbesto, el trabajador no tuvo contacto directo con la materia prima ya sea por la naturaleza de sus funciones o por la ubicación de su lugar de trabajo entre otros factores.

De esta manera y a través de la revisión de la legislación colombiana, doctrina y jurisprudencia, se pretende determinar si el uso de asbesto en la industria de la construcción en Colombia constituye de suyo una obligación posterior para el empleador de indemnizar a aquellos trabajadores que aleguen la existencia de una enfermedad presuntamente causada por la utilización de asbestos y si es dable establecer criterios puntuales que den lugar a comprobar dicha responsabilidad.

Método:

Se realizó una revisión sistemática de información, para reunir datos, fuentes, de tal manera que podamos realizar un análisis crítico con la posterior discusión, relacionado con el objeto del artículo, en lo referente a la responsabilidad que le corresponde a aquellos empleadores que han usado asbesto en sus procesos productivos, en la industria de la construcción en Colombia, y si dicha responsabilidad implica la obligación de pagar la indemnización por culpa patronal de que trata el artículo 216 del código sustantivo del trabajo.

Desarrollo del tema:

Concepto de Culpa Patronal en Colombia. En Colombia, el concepto de culpa patronal nace a partir del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, que a la postre reza:

“ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del {empleador} en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.”

Es decir, la culpa patronal debe probarse suficientemente en la ocurrencia de un accidente de trabajo, o en una enfermedad profesional y la carga de la prueba se encuentra en cabeza de quien alega el hecho, es decir, del empleado. Para estos efectos, es importante adicionalmente tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha mencionado en reiterada jurisprudencia que a pesar de que:

“La Sala tiene definido que, según la preceptiva del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, al demandante le incumbe demostrar la culpa del empleador, no es menos cierto que también ha considerado que cuando se imputa al patrono una actitud omisiva como causante del accidente o la enfermedad profesional, a éste le corresponde demostrar que no incurrió en la negligencia que se le endilga, aportando las pruebas de que sí adoptó las medidas pertinentes en dirección a proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores. Así por ejemplo, en sentencia 26126 de 3 de mayo de 2006, expuso la Corte⁴;”

Es decir, la culpa patronal se deriva no solo del riesgo al que se expone al trabajador por parte del empleador en la realización de sus funciones, sino también de la omisión del empleador, de la negligencia en poner todos los medios necesarios, para proteger a sus empleados de la materialización de los efectos que puedan surgir a partir del riesgo creado.

La culpa patronal implica que el empleador deba reconocer al empleado afectado por el accidente o la enfermedad laboral que se derive de la culpa ya comprobada, una indemnización plena de perjuicios *“materiales y los morales, estando compuestos los primeros por el daño emergente que son los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación frente a la salud del empleado con relación al accidente y en relación al lucro cesante, estos perjuicios*

⁴ Sala Laboral CSJ. Sentencia de 23 de mayo de 2018, ERNESTO FORERO VARGAS Magistrado ponente-SL3442-2018 Radicación n.º 56058

corresponden a la ganancia que dejó de percibir el empleado en razón a la inactividad como resultado del accidente o la enfermedad laboral.”⁵

De acuerdo con lo anterior, la culpa patronal se deriva en la responsabilidad que se le endilga al empleador, cuando este crea un riesgo, conoce los efectos posibles de dicho riesgo y expone a sus empleados al riesgo, configurándose posteriormente una consecuencia negativa sobre la salud y la integridad física, mental o emocional del empleado por la exposición al riesgo existente, dando paso entonces a la configuración del derecho del empleado, de recibir por parte del empleador, una indemnización por los perjuicios causados al trabajador y que menguan sus condiciones de vida de tal manera que le impiden llevar una vida en condiciones normales.

Condiciones para que se configure la culpa patronal. Para que en efecto se pueda determinar con total certeza la existencia de culpa patronal, de conformidad con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se requiere por lo menos la existencia de los siguientes elementos:

- **La ocurrencia del riesgo:** Esto es, la materialización del riesgo lo cual deviene en la consecuencia que genera un perjuicio al trabajador ya sea en relación con la ocurrencia de un accidente o de una enfermedad laboral y que tiene que ver directamente con el riesgo creado por el empleador.
- **La culpa del empleador:** Lo cual implica que se establezca no solo el daño a la integridad o la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo, sino que se demuestre también el incumplimiento, por parte del empleador, de los deberes de protección y seguridad que le exige tomar las medidas adecuadas en atención a las condiciones generales y especiales del trabajo.
- **Nexo de causalidad:** Es decir que, entre la conducta culposa del empleador y la materialización del riesgo, exista una relación directa que implica que la segunda es consecuencia de la primera sin lugar a duda.⁶

De esta manera si el empleado que alega la culpa no logra establecer el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del empleador al omitir cumplir con sus deberes objetivos de cuidado, con el accidente o la enfermedad de trabajo que le ha causado un perjuicio, no es dable que se

⁵ Sala Laboral CSJ, Sentencia de 23 de mayo de 2018, ERNESTO FORERO VARGAS Magistrado ponente-SL3442-2018 Radicación n.º 56058

⁶ Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 47196. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Magistrada ponente -SL7056-2016

reconozca responsabilidad al empleador y por ende no existe obligación de reconocer a favor del empleado indemnización de perjuicios de ninguna clase.

En Colombia, el asbesto ha sido ampliamente utilizado en los ramos de la construcción y el sector automotriz, siendo principalmente usado para la fabricación de tejas y cerámicas entre otros, su uso se ha dado por considerarse que el asbesto es una materia prima altamente resistente a las altas temperaturas y a la corrosión, constituyéndose además en un elemento que por su presentación fibrosa ha mostrado gran resistencia, convirtiéndose en un aliado importante para las empresas de construcción.

En Colombia el uso de asbesto se ha generalizado porque además sus costos permiten que el proceso productivo resulte mucho más rentable para los empresarios, que han visto en el asbesto una solución importante a costo razonable.

No obstante, lo anterior desde hace varios años, la Organización Mundial para la Salud, en conjunto con otras autoridades del ramo de la salud, han alertado sobre las consecuencias para los humanos de inhalar fibras de asbesto, ya sea desde su uso ocupacional o por la simple exposición a zonas o lugares donde se use frecuentemente dicha fibra, al considerarse un material altamente volátil y cancerígeno para los seres humanos. A pesar de las reiteradas alertas y de conocer la incidencia del uso de asbesto para la salud de los seres humanos, en Colombia el asbesto ha sido no solo un material altamente utilizado, si no que adicionalmente se ha encontrado una fuente de asbesto importante en las minas que fueron explotadas hasta hace poco y que permitían continuar operando fácilmente con esta materia.

Actualmente a pesar de la innumerable evidencia que existe respecto a las consecuencias que genera el uso de asbesto, no se ha establecido una norma que prohíba de lleno su uso en Colombia y el reemplazo de esta materia prima solamente ha sido regulada por vía jurisprudencial a través de los recientes fallos que han emitido los jueces de la república.

La Organización Mundial de la Salud ha informado que todas las formas de asbesto son cancerígenas para el ser humano. La exposición al asbesto, es causa de cáncer de pulmón, laringe y ovario, así como de mesotelioma una de las formas más agresivas del cáncer.

La exposición al asbesto también puede causar otras enfermedades, como la asbestosis (una forma de fibrosis pulmonar), además de placas, engrosamientos y derrames pleurales.

Actualmente hay en el mundo 125 millones de personas expuestas al asbesto en el lugar de trabajo, determinándose que la exposición laboral al asbesto causa alrededor de 107.000 muertes anuales por cáncer de pulmón relacionado con el asbesto.⁷

Así mismo el Instituto Nacional de Cáncer de EE. UU (IARC), ha clasificado el asbesto como un cancerígeno humano reconocido por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, por la Oficina de Protección Ambiental y por la Oficina Internacional para la Investigación del Cáncer y se ha determinado que la exposición al asbesto además de causar la aparición de cáncer de pulmón y mesotelioma, también se asocia con la aparición de cáncer colorectal y gastrointestinal.

Así las cosas, el uso aumentado del asbesto en la industria, ha alertado a las autoridades y entidades del ramo de la salud, sobre el posible *impacto de este frente a la salud de la población expuesta, teniendo como resultado una construcción científica que da fe de una variedad de patologías relacionadas a la manipulación de asbesto.*

Estos descubrimientos médicos, que determinan que todas las formas de asbesto son cancerígenas para el ser humano y que la exposición laboral causa más de 107.000 muertes anuales por cáncer de pulmón relacionado con el asbesto, mesotelioma y asbestosis, han llevado, a que se haga un llamado internacional para la sustitución de este material y la prohibición de su manipulación, es así, como en la actualidad más de 50 países de todo el mundo han prohibido el amianto, incluyendo todos los miembros de la Unión Europea.

*De acuerdo con cifras del Ministerio de la Protección social y de la Organización Mundial para la Salud, se calcula que en Colombia mueren cerca de 320 personas al año a causa de alguna enfermedad relacionada con el asbesto.*⁸

Manejo que se le ha dado al tema del uso del asbesto en Colombia en materia legal, doctrinal y jurisprudencial.

⁷ PROYECTO DE LEY 61 DE 2017 SENADO. Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2017
Doctor JES Ú S MAR Í A ESPAÑA

⁸ INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 61 DE 2017 SENADO.
por la cual se prohíbe el uso del asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos Ana Cecilia Niño. Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2017
Doctor JES Ú S MAR Í A ESPAÑA
Secretario General Comisión Séptima
Senado de la República

En Colombia, en lo que se refiere al uso de asbesto, se ha tratado de regular su uso controlando la forma en la cual es empleada dicha materia prima en los procesos productivos de algunos sectores industriales como lo es el de la construcción, sin que a la fecha se haya logrado la prohibición total en su uso pero si se ha avanzado en cuanto a la sustitución del asbesto, por materias primas más amigables con el ambiente y con los seres humanos, en este caso, los trabajadores que se ven expuestos a ella. En materia legal en Colombia, en lo que se refiere al asbesto y su uso, existe la Resolución 007 de 2011 que es una normativa de Reglamento de higiene y seguridad del crisotilo y otras fibras de uso similar, en la que se destaca el artículo 3 que contempla lo siguiente:

“El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad del Crisotilo y otras Fibras de uso similar que se adopta mediante la presente resolución, será sancionado conforme lo dispone el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995. La imposición de las sanciones será competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

También se encuentra la Resolución 1458 de 2008, normativa por la cual se modifica la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto, así como la ley 436 de 1998, normativa de aprobación del Convenio 162 de la OIT, y la Resolución 00935 del 25 de mayo del 2001 por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto.

Es así como a la fecha, para Colombia son válidas como normas en lo correspondiente al uso del asbesto la Resolución 1458 de 2008 sobre reforma a la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto, Resolución 935 de 2001 para conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional, Sentencia C- 493 de 1998 - Convenio Internacional, Protección de los Riesgos a la Salud por la exposición al asbesto, Ley 436 de 1998 donde se aprueba el Convenio 162 OIT sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad.

Así mismo se han proferido sentencias importantes relacionadas con el tema de las cuales podemos citar las siguientes que han cambiado el concepto de uso de asbesto en Colombia y han obligado a que las empresas que han venido utilizando asbesto en sus procesos hasta la fecha, deban iniciar una transición hacia otros materiales que les permitan continuar sus procesos sin exponer a sus trabajadores a una sustancia tan agresiva como lo es el asbesto.

El fallo más reciente, la sentencia emitida por el Juez 39 Administrativo del Circuito de Bogotá, determinó el 1 de marzo de 2019, que todas las empresas colombianas que a la fecha utilizaran asbesto, debían reemplazar dicha materia prima en un término máximo de cinco años contados a partir de la fecha en la cual se publicó el fallo y en el mismo término le ordena al Ministerio de la Protección Social que regule lo referente al uso y sustitución del asbesto en Colombia⁹, siendo este fallo el único que ha obligado a las empresas colombianas a terminar con el uso del asbesto, pues no existe, como se ha mencionado norma expresa que lo haga.

Actualmente entonces en Colombia, si bien, se continúa utilizando asbesto, se cuenta ya con la obligación de iniciar la transición hacia otras materias primas de tal manera que en un máximo de cinco años se encuentre completamente erradicado su uso en cualquier sector de la industria, pero mientras su uso continúe los trabajadores continuarán viéndose expuestos a ello, por lo cual se hace completamente necesario que cada empleador, cuyo proceso productivo implique el uso de asbestos, tome las medidas pertinentes para proteger la salud de sus empleados, toda vez que a pesar que el asbesto sea reemplazado las consecuencias del uso prolongado durante los años anteriores a su sustitución podrán ser visibles hasta por lo menos después de 40 años, como periodo máximo de latencia definido por los entes de salud internacionales como la IARC.

Discusión.

Se trata entonces de definir de acuerdo con los criterios expuestos, cuándo se configura el derecho a la indemnización por culpa patronal en los casos de empleados operativos dedicados al trabajo diario con asbesto en empresas del sector de la construcción en Colombia, teniendo en cuenta que el asbesto es una sustancia altamente cancerígena y que sus efectos para la salud se han comprobado de manera efectiva en quienes se han visto expuestos a dicha materia prima.

Inicialmente existe un punto de vista ampliamente aceptado por los falladores en Colombia, que consiste en que la sola exposición a una sustancia peligrosa, en este caso cancerígena como lo es el asbesto, implica que las enfermedades que surjan en el empleado se derivan directamente de dicha exposición fuere el nivel que fuere y que por tanto le asiste responsabilidad al empleador,

⁹ JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN CUARTA. ASUNTOS IMPOSITIVOS
Bogotá D. C., primero (01°) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EXPEDIENTE No. 25000-23-15-000-2005-02488-01
ACCIÓN POPULAR.

implicando esto, que en general se configure la culpa patronal de que trata el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo y generando la obligación de pagar indemnización al trabajador por los perjuicios causados en la realización de sus funciones bajo la exposición al asbesto en el caso concreto.

De otro lado y soportados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, encontramos otro punto de vista que nos indica que la sola exposición no implica la responsabilidad del empleador y que por el contrario debe comprobarse efectivamente que el empleado tuvo exposición directa a la materia prima y que sus funciones implicaron la exposición a niveles de la sustancia que pudieron ocasionar los riesgos a su salud que se materializaron en la aparición de una enfermedad de origen laboral, lo cual debió ser agravado por el actuar negligente del empleador quien tuvo que actuar de forma culposa y sin observar los cuidados mínimos para la salud de sus trabajadores, dejándolos desprotegidos y generándose así el nexo causal entre la conducta del empleador y la consecuencia que sufre el empleado.¹⁰

De acuerdo con este último criterio, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 19 de septiembre de 2017, en su sala laboral, estableció que el demandante no se encontraba expuesto al asbesto por el simple hecho de trabajar en una empresa en la cual este era una de las principales materias primas utilizadas en sus procesos productivos, pues sus funciones no implicaban la manipulación de asbesto y su área de trabajo tampoco se encontraba dentro del área donde se realizaban procesos directos con este material, es decir, se avala el criterio de que la simple presencia de asbesto en este caso, no genera de suyo una obligación indemnizatoria compensatoria a cargo del empleador y a favor del empleado.

¹⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, Magistrado ponente , SL15445-2017, Radicación N° 52247, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Conclusiones:

De conformidad con los conceptos y criterios expuestos es procedente entonces concluir que:

- La culpa patronal deviene del actuar negligente y desprolijo del empleador, cuando no asume una postura protectora frente a sus trabajadores.
- Para que exista culpa patronal deben reunirse por lo menos las siguientes condiciones: Daño-Comportamiento culposo del empleador-Nexo causal.
- El asbesto es considerado una sustancia altamente cancerígena y dañina para el ser humano, lo cual ha conllevado a que cualquier enfermedad derivada de su uso sea tenida como enfermedad laboral directa de conformidad con lo establecido en el decreto 1477 de 2014.
- El uso de asbesto en Colombia no se encuentra legalmente prohibido, no obstante, su uso ha sido ya regulado desde hace varios años a través de diferentes normas y actualmente se estableció por vía judicial la obligación para aquellas empresas que aun utilizan el asbesto como materia prima, de reemplazarlo por otras materias que no representen el riesgo que esta, para la salud y el medio ambiente.
- Dada la alta peligrosidad del asbesto en materia ocupacional, su uso se ha relacionado de forma directa con la responsabilidad del empleador por toda enfermedad aparentemente surgida de la utilización del asbesto, conllevando a que se declare la culpa patronal y la obligación de indemnizar a los empleados por los perjuicios aparentemente causados en todo caso por la exposición al asbesto.
- No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, es claro que para que le acuda responsabilidad al empleador debe comprobarse debidamente no solo el daño, y el uso de asbesto, sino también que el empleador realmente haya incurrido en una conducta irresponsable y desprovista de cuidado en relación con los métodos de protección ocupacional que debió brindar a su colaboradores y así mismo debe

haber coherencia en relación con el nivel real de exposición del empleado, teniendo en cuenta principalmente si el colaborador por la naturaleza de sus funciones tuvo o no contacto directo con la materia prima, o si su área de trabajo por ejemplo se encontraba en o cerca de la zona de manipulación del asbesto, de tal manera que efectivamente pueda deducirse sin asomo de duda que la enfermedad sufrida es consecuencia directa de una exposición permanente y evidente al asbesto. Es decir, no todos los empleados trabajadores de empresas en las cuales el asbesto hubiera sido una de las materias primas usadas en el proceso productivo, pueden alegar la existencia de culpa patronal derivada de la eventual exposición al asbesto, si no se cumple con la totalidad de los elementos que se mencionan anteriormente y que dan plena certeza de la existencia de una enfermedad laboral ocasionada por la exposición a una sustancia comprobadamente cancerígena como lo es el asbesto.

Referencias Bibliográficas:

1. Mario Fernando Quesada Zarate Juan Carlos Perdomo Aldana y OMS. Asbesto crisotilo. En WHO INT [Internet]. 2015. [citado en marzo 27 de 2017], Exposición a asbesto: efectos en la salud y legislación sobre su uso (exposure to asbesto: health effects and legislation about its use) Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/178803/1/9789243564814_spa.pdf)

² [citado en abril 02 de 2017], Instituto Nacional del Cáncer. ¿Qué es el asbesto? En NCI [Internet]. Recuperado de: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/sustancias/asbesto/hoja-informativa-asbesto#q1>

3. Decreto 1477 de 2014.

4. Sala laboral CSJ. Sentencia de 23 de mayo de 2018, **Radicación n.º 56058, ERNESTO FORERO VARGAS Magistrado ponente-SL3442-2018**

5. Corte Suprema de Justicia, Radicación n.º 47196. Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016). CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO Magistrada ponente -SL7056-2016.

6. Proyecto de Ley 61 de 2017 Senado. 30 de noviembre de 2017

7. Juzgado Treinta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá d. c.
Sección cuarta. asuntos impositivos
Bogotá d. c., primero (01º) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

expediente no. 25000-23-15-000-2005-02488-01

Acción Popular.

8. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Radicación N° 52247, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO, Magistrado ponente, SL15445-2017.

9. Resolución 007 de 2011 Reglamento de higiene y seguridad del crisotilo y otras fibras de uso similar. Ministerio de la Protección Social.

10. Resolución 1458 de 2008, por la cual se modifica la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto.

11. Ley 436 de 1998, por medio de la cual se aprueba el Convenio 162 de la OIT.

12. Resolución 00935 del 25 de mayo del 2001 por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Asbesto.

13. Corte Constitucional, Sentencia C- 493 de 1998 - Convenio Internacional, Protección de los Riesgos a la Salud por la exposición al asbesto.

14. Instituto Nacional del Cáncer, de los Institutos Nacionales de la Salud de EEUU. Recuperado de: <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/causas-prevencion/riesgo/sustancias/asbesto/hoja-informativa-asbesto#q1>

15. Corte Constitucional, Sentencia T 432-13

16. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 14013/2017 Radicado: 51668. MP. Jimena Isabel Godoy Fajardo

17. Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL 11207/2017, Radicado N. 50666. 26 de Julio de 2017
MP. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez.

18. Universidad de Santander – Escuela Internacional de Posgrados. Módulo Marco Legal y
Responsabilidad en Riesgos Laborales – ESP. SS en el trabajo, Año: SF.

19. Mario Fernando Quesada Zarate y Juan Carlos Perdomo Aldana, Artículo Exposición a
Asbesto: Efectos en la salud y legislación sobre su uso. Año: SF

20. Cristian Hernando Rivera Moyano y Wilmar David Díaz Ramírez, Artículo Legislación y
Reglamentación para el uso del asbesto, normatividad y prohibición. Memorias del primer
encuentro ambiental, universidad, ambiente y sustentabilidad experiencias prácticas. Año: SF

21. Consejo de Estado, Sala Plena. Sentencia N. 2014-212. 11 de mayo de 2017. MP. Cesar
Palomino Cortés